



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimiento cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de esta capital y Plasencia, se les suministrará como racionamiento correspondiente al mes actual, los artículos a los módulos de ración y precios que a continuación se detallan:

Azúcar.—400 gramos por persona, contra el corte de los cupones de azúcar del mes de Mayo y al precio de 4'40 pesetas ración.

Aceite.—Se encuentran situadas cantidades suficientes para el abastecimiento en régimen de libertad al precio de 12'40 pesetas litro.

Cáceres a 5 de Mayo de 1952.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

1861

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 76, correspondiente al día 16 de Marzo de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

DECRETO de 8 de Febrero de 1952, por el que se aprueba el «Texto refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo».

(Continuación)

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Sección séptima

De la prueba

Art. 54. Solamente se podrá pedir el recibimiento del pleito a prueba por medio de otros, si en los escritos de demanda y contestación a la demanda, con expresión de los puntos de hecho sobre los cuales habrá de recaer la prueba.

Art. 55. Cuando las partes hayan hecho uso de este derecho, pasarán

las actuaciones a un Magistrado Ponente, que lo será para todo el curso ulterior del pleito, y que se designará por turno. El Tribunal, oyendo su propuesta, resolverá dentro del término de quince días, contados desde el en que se presente el escrito de contestación a la demanda, si se recibe el pleito a prueba. Caso afirmativo, se prevendrá a las partes que en el término de diez días improrrogables proponga cada una toda la que la interese, y se fijará el término dentro del cual haya de practicarse, sin exceder del señalado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el segundo período de prueba.

Art. 56. El Tribunal podrá delegar en uno de sus Magistrados o en un Juez de Primera Instancia del lugar correspondiente las diligencias probatorias que se hubieren de verificar.

El Fiscal podrá, a su vez, delegar en el funcionario público que tenga por conveniente la facultad de intervenir en la práctica de las pruebas.

Art. 57. Los medios de prueba de que se podrá hacer uso en este juicio serán los mismos que establece la Ley de Enjuiciamiento Civil y cualquiera otro que el Tribunal estime conducente.

El Tribunal podrá hacer las preguntas que estime convenientes a los testigos presentados por las partes. Las preguntas habrán de ser precisamente por escrito cuando no las haga directamente al testigo el Tribunal o el Magistrado ante quien declare.

No se pedirán posiciones al representante de la Administración en el juicio. En su lugar, la parte contraria propondrá por escrito las preguntas que quiera hacer, las cuales serán contestadas, por vía de informe, por las Autoridades o funcionarios de la Administración a quienes conciernan los hechos. Las comunicaciones al efecto se dirigirán por conducto de la persona que represente al Estado o Corporación del mismo en autos, cuya persona estará obligada a presentar la contestación o el documento que acredite la entrega de la comunicación en el Centro administrativo correspondiente, dentro del término que el Tribunal señale.

Art. 58. Para mejor proveer podrá siempre el Tribunal disponer la práctica de cualquiera diligencia de prueba, antes o después de celebrarse la vista.

En ambos casos se pondrá de manifiesto el resultado de las diligencias a las partes, por tres días, al solo

efecto de instrucción en el primero, y, en el segundo, para que puedan alegar por escrito acerca de su alcance e importancia.

Sección octava

De la vista y sentencia

Art. 59. Presentados los escritos de contestación a la demanda o terminado el período de prueba y unidas las que se hayan practicado a los autos, se acordará por el Tribunal que la Secretaría, en el plazo que el mismo determine, redacte una nota suficiente del asunto, distribuyendo ejemplares de ella a los Magistrados con la anteación necesaria a la celebración de la vista o del fallo.

Art. 60. En los pleitos en que con arreglo a lo dispuesto en este texto legal no deba celebrarse vista pública, no se formará nota y se señalará día para dictar sentencia, previa citación de las partes.

No procederá dicha celebración en los recursos contra resoluciones de la Administración Central, cuya cuantía sea inferior a 20.000 pesetas.

Tampoco habrá necesidad de celebrarla, salvo cuando las partes lo soliciten, en los asuntos de personal.

Art. 61. Las vistas se celebrarán por riguroso orden de antigüedad de los asuntos, a contar desde la fecha en que se haya declarado conclusa la discusión escrita. No obstante, cuando el representante de la Administración pidiera que se diera preferencia a determinado asunto, podrá el Tribunal, si estima fundada esa pretensión, alterar el orden prescrito para la celebración de la vista.

Las vistas serán públicas. Podrá, no obstante, disponer el Presidente de la Sala que la vista se celebre a puerta cerrada, cuando lo estime conveniente, atendidas las circunstancias.

En el acto de la vista expondrán las partes o su representación, clara y sucintamente, sus pretensiones y los fundamentos legales en que se apoyen. El Presidente llamará a la cuestión a los que no cumplieran con este precepto.

También podrán el Presidente o cualquier Magistrado, con la venia de aquél, dirigir las preguntas que estimen oportunas para el esclarecimiento de los hechos y conceptos.

Las partes o sus representantes o defensores podrán rectificar cualquier error de hecho o de concepto que se les haya atribuido.

Terminado el acto, el Presidente declarará el pleito, visto y concluso para sentencia, sin perjuicio de la fa-

cultad que al Tribunal otorga en el artículo 58.

Art. 62. La sentencia se pronunciará dentro del término de diez días desde la conclusión de la vista o, en su caso, desde que se dicte la providencia procedente, según se hayan presentado o no las alegaciones escritas a que se refiere el párrafo segundo del artículo 58.

En la sentencia se establecerán, por medio de párrafos separados que empiecen con la palabra «Resultando», los hechos que aparezcan del expediente administrativo y de las demás actuaciones y pruebas; transcribiéndose a continuación, en lo que sea pertinente, las disposiciones legales citadas por las partes y las que sirvan de fundamento a la sentencia; consignándose después, por medio de párrafos que comiencen con la palabra «Considerando», las declaraciones de derecho que correspondan y decidiéndose, por último, todos los puntos controvertidos en el pleito.

Art. 63. Para resolver los recursos de nulidad y extraordinario de apelación o aquellos otros que impugnen disposiciones administrativas sobre las que hubiese informado el Consejo de Estado en pleno, así como para dictar sentencias en los casos de discordia previstos en este mismo artículo cada una de las Salas de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo se constituirá con el Presidente y siete Magistrados.

Para el despacho ordinario será suficiente en las dos Salas la concurrencia del Presidente y dos Magistrados. Para la vista y fallo de los negocios de su competencia se constituirán con el Presidente y cuatro Magistrados.

No obstante, la Sala Tercera se constituirá en pleno para resolver los recursos de revisión a que se refiere el artículo 84.

Para la tramitación y resolución del recurso de revisión contra las sentencias firmes de cualquiera de las dos Salas de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, a que alude el artículo 88, la Sala de Revisión estará constituida en la forma prevista por el artículo 14.

Para que haya sentencia serán necesarios los votos conformes de la mayoría absoluta de los Magistrados que concurren a la vista.

Cuando hubiere discordia, por no reunirse los votos necesarios para que haya sentencia, se citará a nueva vista, ante la respectiva Sala en Pleno. En este caso, como en todos los



demás en que las dos Salas hayan de resolver, si no se reuniesen los votos conformes de la mayoría absoluta de los Magistrados que constituyen el Pleno, bastará la concurrencia de la mitad, con el voto de calidad del Presidente.

Todo el que tome parte en la votación de una sentencia, firmará lo acordado, aunque disintiere de la mayoría, y podrá salvar su voto en la forma que el Reglamento exprese.

CAPITULO II

De la primera o única instancia ante los Tribunales Provinciales

Sección primera

Recursos contra resoluciones de los Organismos Provinciales de la Administración Central

Art. 64. La interposición, sustanciación y decisión ante los Tribunales Provinciales de los recursos contenciosos, comprendidos en esta Sección, se acomodarán a lo preceptuado en el capítulo I de este mismo título, para los que hayan de interponerse ante las Salas de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, con las modificaciones siguientes:

1.^a La falta de remisión del expediente gubernativo en el plazo que determina el artículo 36, será considerada como desobediencia, comprendida en el artículo 369 del Código Penal, debiendo pasar el Tribunal Provincial el oportuno testimonio al Juzgado o Tribunal competente para que proceda como corresponda. Podrá acordar, además, el Tribunal Provincial, a instancia y a favor del demandante, una indemnización de perjuicios a satisfacer por la Autoridad, Corporación o funcionario que no remitan el expediente en el término expresado.

2.^a El anuncio a que se refiere el párrafo segundo del artículo 34, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.^a Contra el auto, en que los Tribunales Provinciales resuelvan sobre las excepciones, conforme al artículo 48, se podrá interponer recurso de apelación para ante las Salas de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, siempre que el recurso principal en el fondo, fuese apelable, por razón de la materia y de la cuantía, a tenor de lo preceptuado en el artículo 76.

4.^a Las providencias, autos y sentencias de los Tribunales Provinciales se dictarán por mayoría de votos, pudiendo salvar los suyos los que desintieren.

Para la resolución por los Tribunales Provinciales de los litigios comprendidos en esta Sección, se celebrará necesariamente vista pública, salvo en los relativos a personal y en aquellos otros de cuantía estimable inferior a 1.000 pesetas, pues en ambas clases de recursos la celebración de vista solo tendrá lugar cuando sea solicitada oportunamente por cualquiera de las partes.

(Continuará)

1152

Delegación de Hacienda

CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Prórroga para la presentación de Declaraciones

El Decreto-ley de 28 de Marzo próximo pasado, prorroga durante los meses de Abril y Mayo el plazo

para realizar inversiones acogidas a la amnistía de la Contribución sobre la Renta establecida por el artículo 19 de la Ley de Presupuestos de 19 de Diciembre de 1951. Y, el Ministerio de Hacienda, por Orden que publica el «Boletín Oficial del Estado», de 14 de Abril actual, ha dispuesto que el plazo para la presentación de las Declaraciones de dicha contribución correspondientes a 1951, terminará este año, por excepción e inexcusablemente, para todos los contribuyentes, el día 15 de Junio próximo.

Se advierte que están obligados a presentar declaración todas aquellas personas que obtengan una renta o ingreso líquido anual de más de SESENTA MIL PESETAS, por toda clase de bienes, utilidades o productos que tengan en cualquier lugar de España o del Extranjero, acumulándose a las rentas propias los ingresos procedentes del cónyuge o de los hijos, cuyo usufructo les corresponda.

Los que debiendo presentar declaración no lo hicieron en el término antes expresado, incurrirán en las sanciones económicas que la Ley impone a los defraudadores y a los que incumplen su obligación de declarar.

Los impresos ajustados al modelo oficial para efectuar dichas declaraciones podrán adquirirlas en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Se ruega a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a esta nota.

Cáceres, 17 de Abril de 1952.—El Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.

1755

Diputación Provincial

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Provincia de Cáceres.—Zona de Cáceres

Término municipal de Torreorgaz

Rústica.—Año de 1950

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Cáceres.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha 22 de Abril de 1952, la siguiente

«PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez Municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 12 de Mayo de 1952 y hora de las doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al

deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Juzgado Municipal de Torreorgaz, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente, fecha 18 de Diciembre de 1928:

1.^a Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Nombres y apellidos de los deudores; su vecindad; fincas, situación y cabida; linderos; capitalización de las mismas; cargas que gravan los inmuebles, y valor para la subasta

13. Nemesio Bermejo Leo.—Torreorgaz. La parcela 19, polígono 14 al paraje «Torviscal», de cabida 47 áreas y 02 centiáreas; linda al N., camino de Cáceres a Torreorgaz; E., Juan Pavón Román; S., Aurelio Sanabria Castro, y O., Juan Román Jiménez; capitalización, 1.990'20 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 1.990'20 pesetas.

236. Flores Polo Pavón.—Torreorgaz. La parcela 24, polígono 3 al paraje «Mogollona», de 32 áreas y 24 centiáreas; linda al N., Mercedes Polo Araujo; E., Agustín Frailes Sanabria y hermanos; S., Carmen y Eduardo López de Ceballos y Ulloa, y O., Juan Pavón Román; capitalización, 1.296 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 1.296 pesetas.

246. Francisco Polo Pulido.—Torreorgaz. La parcela 64, polígono 2 al paraje «La Raya», de 7 áreas y 54 centiáreas; linda al N., Carmen y Eduardo López de Ceballos y Ulloa; E., Francisco Cortés Pavón; S., Valeriano Merideñ Jiméñez, y O., Domingo Román Román; capitalización, 303'20 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 303'20 pesetas.

2.^a Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Cáceres a 22 de Abril de 1952.—El Recaudador, Joaquín Sánchez Torres.

1843

Instituto Nacional de Enseñanza Media DE CACERES

DISPENSA DE ESCOLARIDAD

De conformidad con el Decreto y Orden del Ministerio de Educación Nacional de 26 de Septiembre de 1941 y 23 de Mayo de 1942, respectivamente, todos aquellos alumnos que deseen acogerse a los beneficios de DISPENSA DE ESCOLARIDAD podrán solicitar su inscripción en este Instituto del 1 al 27 de Mayo próximo, ambos inclusivos, y horas de 11 a 13, en la Secretaría del Centro, con sujeción a las siguientes normas:

Podrán solicitar los que tengan uno o más años de la edad mínima necesaria para seguir el curso correspondiente y tengan legalizadas normalmente las declaraciones de suficiencia de los cursos anteriores, teniendo presente que la edad mínima necesaria para cursar los estudios de Bachillerato es de 10 años para ingreso y 1.^o; 11 para 2.^o; 12 para 3.^o y así sucesivamente. Los mayores de 19 años podrán solicitar la dispensa correspondiente a los siete cursos.

Los que hayan obtenido dispensa de escolaridad por concesión ministerial con o sin pruebas de suficiencia, deberán solicitar la correspondiente inscripción de matrícula en este mismo período y someterse a las pruebas (los que no hayan sido dispensados de ellas) junto con los anteriores, las que se celebrarán en los días y horas del próximo mes de Junio que oportunamente se fijarán.

Prohibiendo el Decreto antes mencionado simultáneas las enseñanzas oficial, colegiada, privada y libre con el régimen de dispensas de escolaridad, no será autorizada ésta, y por tanto, no se admitirán las solicitudes de inscripción a todos los que en el actual curso académico hayan estado matriculados por cualquiera de dichas enseñanzas.

Los derechos de inscripción, son los siguientes:

Papel de Pagos al Estado, 63 pesetas por curso completo.

Metálico, por matrícula, 55 pesetas por curso completo.

Metálico, por diligencia en Libro escolar, 8'15 pesetas por curso completo.

Metálico, por certificación concesión dispensa, 8'15 pesetas por id.

Tres timbres móviles de 0'25 pesetas por cada curso.

Los beneficiarios de familias numerosas de 1.^a categoría, abonarán solamente el 50 por 100 de estos derechos y el total de timbres móviles. Los de 2.^a categoría están exentos del pago de toda clase de derechos, incluso Timbres. Unos y otros justificarán su condición de beneficiarios con copia exacta del Título para 1952, firmada por el titular y acompañando también el Título para compulsar la copia.

Todos los alumnos acompañarán el Libro de Calificación escolar, y los que no lo posean, entregarán, asimismo, DOS fotografías tamaño carnet (3 x 4 cm. aproximadamente), y abonarán 15 pesetas en metálico, importe del mismo.

Los que no tengan aprobado el examen de Ingreso en el Bachillerato entregarán también una certificación de nacimiento del Registro Civil (legalizada y legitimada los que hayan nacido fuera de las provincias de Badajoz o Cáceres) y otra de Sanidad (en el modelo oficial del Colegio de Médicos, reintegrado con

timbre de 3'15 pesetas), que acredite no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunados o revacunados. Abonar los derechos correspondientes en el Ingreso: 5'25 pesetas en papel de Pagos al Estado; 5 pesetas en metálico por derechos de inscripción; 8'15 pesetas en metálico por diligencia y tres timbres móviles de 0'25 pesetas; más las dos fotografías y el importe del Libro escolar.

Las alumnas abonarán además CINCO pesetas en metálico por cada curso por la asignatura de ENSEÑANZAS DE HOGAR.

Los que hayan de matricularse para el 7.º curso, podrán realizarlo únicamente hasta el día 17 del citado mes de Mayo, cerrándose para los mismos el plazo en dicho día, inexcusablemente, toda vez que, por disposición de la Superioridad habrán de ser examinados (los no dispensados) antes del 25 de dicho mes.

Las solicitudes habrán de ser entregadas a mano por el interesado o persona que le represente, teniéndose por no recibidas las enviadas por correo.

Esta matrícula servirá exclusivamente para la actual convocatoria, perdiéndose el derecho a la misma si se haga o no uso de ella.

Cáceres, 29 de Abril de 1952.—El Director, Abilio R. Rosillo.

1779

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7966.—«Manolita»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Valentín Núñez Burgos, vecino de Valencia de Alcántara, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram en el término municipal de Valencia de Alcántara, paraje «Regato Mojapán», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina más al N. de la casa de Francisco Rivero Reyes, y desde este punto se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 250 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 200 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 500 metros al O.; de 4.ª a 5.ª, 200 metros al N., y de 5.ª a 1.ª, 250 metros al E., quedando así cerrado el perímetro de las 10 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 26 de Marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1475

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7967.—«La Fortuna»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Rufino Fernández Olgado, vecino de Cabañas del Castillo, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño en el término municipal de Montánchez, paraje «Bujeo de los Chamorros», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina más al N. de la caseta de Juan Moreno, y desde este punto se medirán 500 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 300 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 1.500 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 800 metros al O.; de 4.ª a 5.ª, 1.500 metros al N., y de 5.ª a 1.ª, 500 metros al E., quedando así cerrado el perímetro de las 120 pertenencias que se solicitan.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 26 de Marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1476

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7969.—«Maruja»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Víctor Hernández García, vecino de Salamanca, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram en el término municipal de Tornavacas, paraje «Los Sillares», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la fuente conocida con el nombre de «Joyo Repeleño», en la finca llamada los Sillares. Desde el punto de partida así definido y en dirección E. se medirán 800 metros, situándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, al S. 300 metros; de 2.ª a 3.ª, al O. 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª, al N. 600 metros; de 4.ª a 5.ª, al E. 1.000 metros, y desde la estaca 5.ª con 300 metros que se medirán en dirección S., se llegará a la 1.ª estaca, cerrándose así el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 27 de Marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1477

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7970.—«María-Dolores»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. José Rodríguez Pereira, vecino de Tornavacas, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram en el término municipal de Tornavacas, paraje «Los Cerrillares», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una piedra de sección o base cuadrada, de granito, con una cruz marcada a cincel en sus cuatro caras, y colocada en el centro del sitio nombrado «Los Bolos», en el paraje antes mencionado. Desde este punto de partida y en dirección Este se medirán 400 metros, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, al S. 400 metros; de 2.ª a 3.ª, al O. 800 metros; de 3.ª a 4.ª, al N. 800 metros; de 4.ª a 5.ª, al E. 800 metros, y desde ésta 5.ª estaca con 400 metros que se medirán en dirección S., se llegará a la 1.ª estaca, cerrándose así el perímetro de las 64 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede

elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 27 de Marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1478

Tesorería de Hacienda

EDICTO

El Sr. Recaudador de Contribuciones de la Zona de Hervás, comunica a esta Tesorería en oficio de fecha 5 de Abril último, haber concedido a don Anacleto Injos Mandado, Agente Auxiliar de la expresada Zona, la excedencia voluntaria que determina el artículo 55 de la Orden de 9 de Diciembre de 1948, que aprobó la Reglamentación de Trabajo del personal Auxiliar de Recaudación, cesando por lo tanto en el ejercicio del expresado cargo.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 5 de Mayo de 1952.—El Tesorero de Hacienda, J. Gámir.

1842

Servicios Hidráulicos del Tajo

Aprobado técnicamente por Orden Ministerial de 7 de Abril corriente, el proyecto del Trozo 4.º del Canal derivado del Pantano de Rosarito, margen derecha, y su camino de servicio, se somete a información pública el citado proyecto durante el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, a fin de que las entidades y particulares interesados, puedan presentar en estos Servicios Hidráulicos y en las Alcaldías de Losar de la Vera, Robledillo de la Vera, Jarandilla y Cuacos, las reclamaciones procedentes.

A dichos efectos, se hallará de manifiesto el referido proyecto en estos Servicios Hidráulicos del Tajo, sitios en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4, (Nuevos Ministerios), durante las horas de oficina.

NOTA-EXTRACTO

El anuncio anterior se refiere al proyecto del Trozo 4.º, siendo la continuación del Canal y Camino, desde la margen izquierda de la Garganta de Cuartos, hasta la margen izquierda del Arroyo Cascajoso, con un desarrollo sensiblemente paralelo de la Garganta de Cuartos, hasta la vereda del Rey, desde donde sigue sensiblemente paralelo al río Tíetar, cruzando la raya que separa los términos de Robledillo de la Vera y Jarandilla y atravesando también la raya de este último con el de Cuacos.

Las secciones del Canal son trapeziales, con banquetas, y el camino se desarrolla en su mayor longitud sobre la banqueta izquierda de dicho Canal, excepto en todos aquellos pasos de difícil trazado en lo que el camino se separa del Canal, y que están marcados en los planos correspondientes.

La sección transversal del camino es de 4'50 metros, desarrollándose todo el trazado por los términos de Losar de la Vera, Robledillo de la

Vera, Jarandilla y Cuacos, de la provincia de Cáceres.

Madrid, 28 de Abril de 1952.—El Ingeniero Director, Ramón M.ª Serret.

(90 pstas.)

1817

OBRAS PUBLICAS Expropiaciones

Transcurrido el plazo que hubo de fijarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, número 75, correspondiente al día 29 de Marzo de 1952, para que los propietarios interesados en el expediente de Expropiación de terrenos en el término municipal de Santibáñez el Alto (Cáceres), con motivo de las obras de la «presa de derivación del Pantano de Borbollón, contraembalse y camino de servicio, pudieran presentar a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879, sobre Expropiación forzosa, las reclamaciones que considerasen pertinentes contra la necesidad de ocupación de sus fincas para el fin antes expresado, sin que conste que ninguno de los referidos propietarios haya hecho uso de su derecho; la Dirección de estos Servicios Hidráulicos, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto-Ley de 20 de Mayo de 1932, disposiciones concordantes, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Expropiación forzosa y el Reglamento dictado para su ejecución, ha acordado «declarar la necesidad de ocupación» de los expresados terrenos para las obras que antes se mencionan.

Lo que se hace público por el presente BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa, con el fin de que los propietarios afectados cuya relación nominal rectificadora se publicó en el citado BOLETIN OFICIAL del día 29 de Marzo de 1952, puedan, en el caso de no estar conformes con este acuerdo, utilizar contra el mismo, dentro del plazo de ocho (8) días, el recurso a que hace referencia el artículo 19 de la indicada Ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 1 de Mayo de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

1882

Juzgados

TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, sustraídos la noche del 9 al 10 de Abril último, de una cuadra y un cercado del pueblo de Ibahernando, de la propiedad de los vecinos de dicho pueblo, Leoncio Altamirano González y Antonio Valdillo Cruz, poniéndolos caso de ser encontrados a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Al mismo tiempo se procederá a la busca y captura de Francisco Herrera Muñoz, de 19 años, soltero, estatura regular, delgado, moreno, viste traje de pana, cordoncillo, negro; Juan Herrera Muñoz, de 17 años, alto,

grueso, rubio, cara redonda viste el mismo traje que el anterior, y Juan Herrera Muñoz, de 14 años, bajo, grueso, moreno, del mismo traje, calzados todos con alpargatas blancas y tocados con boina negra, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de esta ciudad, aparecen ser naturales de Monterrubio y vecinos de Badajoz.

Asimismo por medio del presente se cita a los referidos, para que en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace saber que los referidos dejaron abandonado un burro, en el pueblo de Ibahernando, de raza del país, edad 18 a 20 años, pelo tostado oscuro, raya cruzada, accidentales dorso costillares y grupa, para aquel que se considere ser su dueño lo justifique ante este Juzgado.

Por tenerlo así acordado en el sumario número 25 del corriente año, que instruyo por robo.

Dado en Trujillo a 1.º de Mayo de 1952.—Francisco Redondo.—El Secretario, Manuel Cortés.

Señas de los semovientes

De la propiedad de Leocadio Altamirano González: Burro entero, de 7 años, pelo negro, con la barriga blanca y berruga en la bergajera, alzada regular.

De la propiedad de Antonio Vardillo Cruz: Un burro de 3 años, la marca, cojo, con pelos rucio oscuro, con la barriga blanca, hierro en nalga izquierda de la Compañía Unión Garadera.

1809

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el Diario «Extremadura», de Cáceres, y en el periódico «El Regional», de esta ciudad, y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, se hace saber que el día ONCE del próximo mes de JUNIO, a las DOCE horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta del inmueble que a continuación se describe:

Edificio denominado Teatro Alcázar, de esta ciudad, así como todos sus accesorios, dos aparatos de proyección, dos motores convertidores de corriente eléctrica, buñas, decorados, aparatos de luz, instalaciones eléctricas, de calefacción, un piano de cola, cortinas, sillas, maquinaria de escritorio y restantes elementos, que en conjunto forman la unidad de explotación industrial de referido Teatro, cuyo edificio se encuentra sito en la calle denominada Cruz de Santa Ana, de esta ciudad de Plasencia, donde tiene su puerta principal, mide una superficie de doscientos noventa y dos metros ochenta y siete decímetros cuadrados, y linda por la derecha entrando, con casas de Encarnación Talavera y hermanas, sitas en la calle de Santa Ana, y con otras casas de la casa de Andrés López, que pertenecen a doña Isabel Blázquez y a don Nicolás Sanz Jiménez; por la izquierda, linda con las casas número 31 y 29 de la calle del Marqués de la Constancia, que pertenecen a doña Ramona Vera, y por la espalda, con jardín de la misma casa número 29. Se halla inscrito en el tomo 557, folio 98, finca nú-

mero 2.886, inscripción segunda y dividido en cien acciones, de las cuales corresponden a don Modesto Durán Jiménez, cincuenta y dos acciones y siete centésimas de acción; a don José Rodas Calderón, treinta y tres acciones y cuarenta y ocho centésimas de acción, y a don Juan Antonio Adolfo García Hernández, catorce acciones y cuarenta y cinco centésimas de acción. Forma también parte de dicho Teatro: Parte de la casa de la calle del Marqués de la Constancia, número 31, cuya parte de casa se compone de un pasillo túnel, con entrada por la calle del Marqués de la Constancia, entre la puerta principal de la casa y la calle de Cruz de Santa Ana, las cuatro habitaciones que existen, también de planta baja, a la derecha, entrando por la calle del Marqués de la Constancia, de este pasillo, todo lo cual ocupa una superficie de 87 metros cuadrados y doce decímetros cuadrados, a la prolongación de este mismo pasillo túnel, con acceso por unas escaleras a plano más elevado, o sea, a nivel del suelo del Teatro Alcázar. Se halla inscrita en el tomo 535, folio 41, finca número 1803, triplicado, inscripción quinta, y dividida en igual número acciones y en la misma proporción que el edificio anteriormente descrito.

Se hace constar que los títulos de propiedad de el inmueble se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos quienes pretendan tomar parte en la subasta, previniéndose además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro, ni a formular después del remate ninguna reclamación, por insuficiencia o defecto de los mismos; que servirá de tipo mínimo para la subasta, la cantidad de SEISCIENTAS MIL pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo mínimo para la subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que los licitadores que no sean copropietarios del Teatro Alcázar, para poder licitar, habrán de depositar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo mínimo señalado para la subasta, estos previos depósitos serán devueltos después del remate a los licitadores, a excepción del correspondiente al mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; la finca subastada se adjudicará al mejor postor, quien en el plazo de quince días, contados desde el remate, habrá de consignar en el Juzgado, la diferencia entre el 10 por 100 del previo depósito y el total precio de remate; si el rematante fuese copropietario, y como tal no hubiese constituido previo depósito, consignará, en expresado plazo, el precio de remate, con deducción de la parte que en dicho precio le corresponda por su participación en la comunidad; y que si la consignación del precio de remate no se hiciera por el rematante en el término prevenido en el apartado anterior; o por su culpa no llegase a tener efectividad la venta, perderá el 10 por 100 del previo depósito, que se aplicará a cubrir los gastos de la nueva subasta que se celebre y a la indemnización de perjuicios que se causen a los copropietarios.

Dado en Plasencia a 1.º de Mayo de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

(248/40 pstas.)

1860

NAVALMORAL DE MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente se anula la requisitoria mandada publicar en los BOLETINES OFICIALES del Estado, provincia de Cáceres y Valencia, llamando al procesado Dionisio Suárez Rodríguez, en causa 104 de 1951, e interesado su busca y captura, por haber sido éste hallado y encontrarse detenido a disposición de este Juzgado.

Dado en Navalmoral de la Mata a 5 de Mayo de 1952.—Fernando Fernández.—El Secretario, (legible)

1855

HERVAS

Don José Moreno y Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa de Hervás y su partido.

Hago público: Que el día 10 de Junio próximo, a las 10'30 horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, subasta pública para la venta del inmueble que luego se describirá, embargado al vecino de Palomero, don Enrique Puertas Puertas, en procedimiento de apremio número 9-1952, para hacer efectiva multa de 2.000 pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas.

Servirá de tipo la cantidad de pesetas 1.035, en que dicho inmueble fué tasado. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores para ser admitidos consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de dicho tipo. No existen títulos de propiedad, cuya urbanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Finca objeto de subasta

Un tonocal de nueva plantación, al sitio de «Los Rozitos», del término de Palomero, de 16 áreas y 10 centáreas de cabida; linda Norte, Eufrasio Paniagua Gómez; Este, Marcos Tomás Gordo; Sur, Manuel Gutiérrez Anaya; y Oeste, Clemente Maldonado Sánchez.

Dado en Hervás a 26 de Abril de 1952.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

1857

Alcaldías

VILLAR DEL PEDROSO

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villar del Pedroso, 1 de Mayo de 1952.—El Alcalde, Francisco Cabaña.

1827

GRANJA DE GRANADILLA

Edicto

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio

correspondiente al ejercicio 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Granja de Granadilla, 30 de Abril de 1952.—El Alcalde, F. Acevedo.

1828

ALMOHARIN

Edicto

Don Agustín Pájaro Peña, Alcalde de Almoharín.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1952, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos los deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 229 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Almoharín a 30 de Abril de 1952.—El Alcalde, Agustín Pájaro.

1829

GUIJO DE CORIA

Edicto

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Gijo de Coria a 6 de Mayo de 1952.—El Alcalde, Teodosio Gutiérrez.

1868

BAÑOS

Edicto

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante cuyo plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Baños a 5 de Mayo de 1952.—El Alcalde, P. Payá.

1872